

"Por la cual se toman medidas de prevención durante la declaratoria de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., para mitigar riesgos en la vida y la salud por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 20 de 1990, la Ley 715 de 2001, los Acuerdos Distrital 257 de 2006 y 641 de 2016, el Decreto Distrital 507 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Así mismo en artículo 49 señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política, en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el artículo 45 de la ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, preceptuando en el artículo 43, que dentro del marco de sus competencias les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

"Por la cual se toman medidas de prevención durante la declaratoria de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., para mitigar riesgos en la vida y la salud por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio"

Que la Ley 1751 de 2015, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."* regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 10 de la precitada ley establece como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

2

Que mediante Resolución 1647 del 19 de agosto de 2022, *expedida por esta Secretaría, "Por la cual se establecen las acciones a implementar de manera inmediata y obligatoria en Bogotá, D.C. cuando el número de casos de infección respiratoria aguda en las población menor de 5 años de la ciudad sobrepase la zona de seguridad del canal endémico"*, esta Secretaría, con el objetivo de disminuir el impacto relacionado con la morbilidad y mortalidad en la población menor de 5 años y mayor de 60 años con Infección Respiratoria Aguda — IRA, dispuso acciones sectoriales e intersectoriales para la prevención, manejo y control de las infecciones respiratorias para que sean adelantadas por parte de los actores, sectores, entidades, entre otros, de forma inmediata, una vez se identifique el aumento en el número de casos de dicho evento, para lo cual se establecieron las acciones que deben desplegar las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios —EAPB, los prestadores de servicios de salud y las subredes integradas de servicios de salud E.S.E., las instituciones educativas públicas y privadas; servicios, estrategias y modalidades de atención a primera infancia de la Secretaría Distrital de Integración Social — SDIS; unidades de atención institucional, familiar, comunitaria y de protección del instituto colombiano de bienestar familiar — ICBF los equipos del plan de salud pública de intervenciones colectivas y equipos territoriales de salud.

Que mediante Circular Externa No. 038 del 9 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección se expidieron *Lineamientos para la preparación y respuesta sectorial, frente a los posibles efectos en salud, incluyendo la COVID-19, durante la actual temporada de lluvias y fenómeno de variabilidad climática "La Niña 2022— 2023"* teniendo en cuenta que para el segundo semestre de 2022 las previsiones climáticas muestran que la temporada de lluvias tendrá la influencia de

"Por la cual se toman medidas de prevención durante la declaratoria de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., para mitigar riesgos en la vida y la salud por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio"

ondas intraestacionales y ecuatoriales así como del fenómeno de La Niña y de una activa temporada de huracanes 2022, circunstancias a las que se suma la presencia de COVID-19 en todo el país; fenómenos que se asocian con posibles efectos nocivos en la salud y graves consecuencias que deberán considerarse en el ajuste y preparación de los planes de contingencia del sector salud, como incremento de la Infección Respiratoria Aguda IRA (incluida la posibilidad de contagio por COVID-19), aumento en la demanda de atención en los servicios de salud asociados a traumatismos e infecciones respiratorias, afectación en la infraestructura hospitalaria por inundaciones, deslizamientos, vendavales, desbordamiento de ríos, fenómenos de origen natural, entre otros, por lo que imparte instrucciones de obligatorio cumplimiento sobre la articulación intersectorial e intrasectorial de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, acciones de las Direcciones Territoriales de Salud, relacionadas con la comunicación del riesgo, sobre la gestión de la salud pública, lineamientos para la prestación de servicios de salud y aseguramiento y acciones para la gestión de alojamientos temporales.

3

Que mediante Decreto Presidencial 2113 del 1º de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional declaró una situación de desastre de carácter nacional por el término de doce (12) meses, atendiendo los documentos e informes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria-UPRA, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, entre otras autoridades, de los que se prevé entre otros aspectos: a) que las condiciones del fenómeno de La Niña continúan durante diciembre 2022 -febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023; b) que se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas; c) que se registran niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones, crecientes súbitas deslizamientos de tierra en muchos departamentos y municipios del país, con afectaciones a personas y familias, desaparecidos, fallecidos, viviendas afectadas y/ destruidas, afectaciones a puentes peatonales y vehiculares, acueductos, centros de salud, sedes educativas, centros comunitarios, cultivos agrícolas, entre otras afectaciones, que han llevado a varias entidades territoriales a la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

22 NOV 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 2398 de fecha _____

"Por la cual se toman medidas de prevención durante la declaratoria de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., para mitigar riesgos en la vida y la salud por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio"

Que mediante Decreto 513 del 14 de noviembre de 2022, *"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública en Bogotá, D.C. con ocasión de las afectaciones presentadas por las fuertes lluvias que se registran en la ciudad, influenciadas por el fenómeno de la niña"*, la alcaldesa mayor de Bogotá decretó la situación de calamidad pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses.

Que la temporada invernal genera cambios en la circulación de agentes patógenos, así como en el entorno, lo cual se asocia con el aumento de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA), afectando especialmente a las personas de mayor vulnerabilidad tales como menores de cinco (5) años y mayores de sesenta (60) años.

Que a la semana epidemiológica 44 (30 de octubre al 05 de noviembre de 2022) en la ciudad de Bogotá D.C. se han efectuado 1.732.749 atenciones a personas por IRA y de estas 270.881 son atenciones a menores de cinco (5) años, configurándose como el 2° pico respiratorio en la ciudad, siendo el comportamiento de la IRA en 2.022 el más severo en los últimos 6 años tanto en morbilidad, mortalidad como en ocupación hospitalaria.

Que igualmente por la temporada invernal por la que está atravesando el país, la ciudad de Bogotá específicamente requiere efectuar la coordinación intersectorial de las acciones pertinentes para brindar una respuesta inmediata y adecuada que refuerce las medidas encaminadas a mitigar los riesgos y amenazas identificados que vulneran las condiciones de salud y vida de la población del distrito capital en donde convergen dos situaciones de riesgo: temporada invernal y pico epidemiológico respiratorio.

Que conformidad con lo previsto en los artículos 594 y 597 de la Ley 9 de 1979 la salud es un bien público y todas las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

"Por la cual se toman medidas de prevención durante la declaratoria de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., para mitigar riesgos en la vida y la salud por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio"

ARTÍCULO PRIMERO.- Medidas de prevención en el Distrito Capital frente a la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio. La presente resolución dispone medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, para mitigar los riesgos y amenazas identificados que vulneran las condiciones de salud y vida de la población del distrito capital frente a las situaciones de peligro causadas por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio, sin perjuicio de las medidas adoptadas desde el ámbito distrital y nacional, mediante la Resolución 1647 del 19 de agosto de 2022", expedida por esta Secretaría, la Circular Externa No. 038 del 9 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Presidencial 2113 del 1º de noviembre de 2022 y el Decreto Distrital 513 del 14 de noviembre de 2022, arriba citadas.

ARTÍCULO SEGUNDO - Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los sujetos objeto de inspección, vigilancia, control y/o y seguimiento, por parte de esta Secretaría, así como a la población residente en el Distrito Capital.

5

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendaciones a las instituciones y la población de Bogotá, D.C. Dado el potencial de mayor afectación por Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) asociadas a la actual temporada invernal, se exhorta todas las instituciones y la comunidad en general, a tomar las siguientes medidas de prevención:

1. Lavado frecuente de manos con agua y jabón o con alcohol glicerinado mínimo al 60%.
2. Mantener al día la vacunación, teniendo en cuenta que en cada dosis se protege contra uno o más agentes (tosferina, influenza, neumococo, Covid-19, etc.) que pueden causar este tipo de infecciones y sus complicaciones.
3. Mantener el uso de tapabocas en personas mayores de dos (2) años, en instituciones de salud, hogares geriátricos, transporte público, estaciones de transporte masivo, terminales de transporte aéreo y terrestre.
4. Uso permanente de tapabocas quirúrgico en personas con comorbilidades que generen inmunosupresión en especial trasplantes, cáncer, Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH, entre otras.
5. Mantener la adecuada ventilación en espacios cerrados y garantizar la ventilación de los espacios en donde confluyen personas.
6. Mantener las superficies y objetos de uso común limpios en el hogar, instituciones educativas o trabajo.

"Por la cual se toman medidas de prevención durante la declaratoria de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., para mitigar riesgos en la vida y la salud por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio"

7. Permanecer en la vivienda cuando se presente sintomatología respiratoria. Si por razones de fuerza mayor requiere salir, siempre debe usar tapabocas y evitar cualquier tipo de aglomeración.
8. Prestar especial atención a signos de alarma en niños y niñas, como somnolencia, falta de apetito, no comer nada, vomitar todo, hundimiento de costillas, ruidos en el pecho al respirar, dificultad para respirar, fiebre mayor a 38,5°C que no logra ser controlada, signos de deshidratación, decaimiento general, ataques o convulsiones, ante los cuales es necesario que acuda de manera inmediata al servicio médico.

ARTÍCULO CUARTO.- Medidas para la gestión del riesgo asociada a lluvias. Se recomienda a la comunidad en general, tomar las siguientes medidas de prevención para mitigar afectaciones derivadas de las fuertes lluvias que se registran en la ciudad capital:

6

1. Evitar el exceso de velocidad y transitar con precaución durante la lluvia o con piso mojado.
2. No circular por zonas inundadas o en medio de corrientes torrenciales.
3. No circular por zonas de deslizamiento o sitios en riesgo de remoción en masa.
4. Alejarse de fuentes de agua.
5. Llamar a la línea de emergencias 123 ante urgencia o emergencia.
6. Estar atentos a las recomendaciones de las autoridades.

ARTÍCULO QUINTO.- Medidas para la atención del riesgo, dirigidas a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB que operan en la ciudad de Bogotá, D.C. deben ejecutar las siguientes medidas:

1. Intensificar estrategias de información, educación y comunicación para la prevención, manejo y control de la Infección Respiratoria Aguda -IRA, incluyendo la aplicación de medidas de bioseguridad, dirigidas a la población afiliada.
2. Contar con una red prestadora de servicios de salud contratada que asegure la atención integral de los casos de Infección Respiratoria Aguda – IRA en los niveles primario y complementario.
3. Hacer seguimiento a la capacidad instalada en la red de prestadores para los servicios de urgencias, hospitalización general, cuidados intermedios y cuidados

"Por la cual se toman medidas de prevención durante la declaratoria de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., para mitigar riesgos en la vida y la salud por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio"

- intensivos, de acuerdo con la capacidad máxima de expansión establecida por la institución prestadora de servicios de salud.
4. Hacer seguimiento en su red de prestadores para garantizar la oportunidad en el acceso a servicios de salud (consulta de medicina general, consulta de pediatría, consulta prioritaria y consulta de urgencias, entrega de medicamentos.
 5. Hacer seguimiento en su red de prestadores para garantizar la disponibilidad de talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos para la atención de población pediátrica con diagnóstico de Infección Respiratoria Aguda - IRA.
 6. Hacer seguimiento en su red de prestadores para garantizar la disponibilidad de la estrategia de salas ERA, como parte de la ruta de atención integral de niños y niñas con diagnóstico de Infección Respiratoria Aguda- IRA.
 7. Establecer con su red de prestadores el mecanismo de monitoreo y seguimiento permanente para los indicadores relacionados con giro cama, estancia hospitalaria, porcentaje de ocupación hospitalaria, disponibilidad de camas para internación (hospitalización, cuidado intermedio y cuidado crítico), porcentaje de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud – IAAS, porcentaje de adherencia al cumplimiento de medidas de aislamiento y la oportunidad en la entrega del oxígeno.
 8. Definir con su red de prestadores la ruta de atención integral para personas con diagnóstico de Infección Respiratoria Aguda - IRA, incluyendo estrategias relacionadas con atención domiciliaria, tele consulta, consultas prioritarias, atención en salas ERA, hospitalización en casa, entre otras, así como, el seguimiento a su implementación.

ARTÍCULO SEXTO.- Medidas para la atención del riesgo, dirigidas a los Prestadores de Servicios de Salud. Los prestadores de Servicios de Salud habilitados para ofertar y prestar servicios de salud en la ciudad de Bogotá, D.C., deben continuar y fortalecer el desarrollo de las siguientes acciones:

1. Intensificar estrategias de información, educación y comunicación para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda, incluyendo la aplicación de medidas de bioseguridad en los diferentes servicios.
2. En conjunto con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB fortalecer y disponer de mecanismos de tele orientación (telefónica, whatsapp, virtual, etc) a pacientes y familiares que lo requieran.
3. Fortalecer la capacidad instalada de los servicios de urgencias, hospitalización general, cuidado intermedio y de cuidados intensivos, de acuerdo con la capacidad

"Por la cual se toman medidas de prevención durante la declaratoria de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., para mitigar riesgos en la vida y la salud por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio"

- máxima de expansión de la institución, en coordinación con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB.
4. Garantizar agenda disponible para atención médica con criterios de calidad, accesibilidad y oportunidad en los servicios de salud: consulta de medicina general, consulta de pediatría, consulta prioritaria y consulta de urgencias.
 5. Disponer talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos para la atención de población pediátrica y adulta con diagnóstico de infección respiratoria aguda, incluyendo la estrategia Sala ERA en las instituciones donde esta sea desarrollada.
 6. Implementar en coordinación con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, la ruta de atención para niños y niñas con diagnóstico de Infección Respiratoria Aguda - IRA, incluyendo estrategias relacionadas con atención domiciliaria, teleconsulta, consultas prioritarias, atención en salas ERA, hospitalización en casa, entre otras.
 7. Fortalecer y disponer de la estrategia Sala ERA a nivel institucional, y el cumplimiento de los criterios de ingreso y el seguimiento de los niños y niñas que egresan de esta atención.
 8. Coordinar con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB el monitoreo y seguimiento permanente a los indicadores relacionados con atención hospitalaria como son: giro cama, estancia hospitalaria, porcentaje de ocupación hospitalaria, disponibilidad de camas para internación (hospitalización, cuidado intermedio y cuidado crítico), porcentaje de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud – IAAS, porcentaje de adherencia al cumplimiento de medidas de aislamiento y la oportunidad en la entrega del oxígeno.
 9. Establecer en conjunto con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB los mecanismos para la atención prioritaria y seguimiento de los niños y niñas con diagnóstico de Infección Respiratoria Aguda - IRA pertenecientes a las siguientes cohortes de riesgo para infancia:
 - a) Niños y niñas con comorbilidades preexistentes: bajo peso al nacer, prematuros, malformaciones congénitas mayores, oxígeno requirentes, displasia broncopulmonar, asma bronquial, patologías relacionadas con cirugía pediátrica, con antecedente de hospitalización previa por Infección Respiratoria Aguda – IRA y desnutrición.
 - b) Niños y niñas con esquema de vacunación incompleto para la edad.
 - c) Niños y niñas inasistentes a la consulta de valoración integral del desarrollo y/o con ausencia de lactancia materna.
 10. Asegurar que en la atención de niños y niñas en servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización y estrategia salas ERA se brinde educación orientada a la identificación de signos de alarma, para consultar oportunamente al servicio de

"Por la cual se toman medidas de prevención durante la declaratoria de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., para mitigar riesgos en la vida y la salud por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio"

- salud, así como la asistencia a la consulta de seguimiento y la implementación de medidas prevención por parte de madres, padres y/o cuidadores.
11. Realizar el reporte diario de la ocupación de los servicios de internación y de urgencias en los aplicativos destinados para tal fin por la Secretaría Distrital de Salud.
 12. Realizar el reporte y notificación al Sistema de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA de forma oportuna de eventos de interés en salud pública relacionados con Infección Respiratoria Aguda de acuerdo con los protocolos y lineamientos nacionales y distritales vigentes.
 13. Garantizar la revisión técnico-científica de los procesos y servicios que intervienen en la atención de los eventos con mayor prevalencia, para tomar medidas inmediatas respecto a la expansión de la capacidad instalada de los mismos.
 14. Disponer del recurso humano, físico, tecnológico y económico para garantizar adecuada atención ante el posible aumento de la demanda de servicios. Se insta a mantener la capacidad instalada y evitar el cierre de servicios hospitalarios durante el término de la declaratoria de calamidad pública en Bogotá, D.C.
 15. Revisar y actualizar el plan de emergencias hospitalario para atender una posible sobredemanda en los servicios, así como dar cumplimiento a las actividades establecidas en los planes de respuesta a eventos de interés en salud pública en relación con expansión o reconversión de servicios.
 16. Garantizar el cubrimiento de turnos ante posible aislamiento del personal o no llegada del mismo, especialmente aquel que vive fuera de Bogotá.
 17. Articular con las Administradoras de Riesgos laborales –ARL las medidas necesarias para la gestión y prestación adecuada de los servicios de salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Adelantamiento de acciones para garantizar la salubridad pública en Bogotá D.C. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas y privadas, las Administradoras de Riesgos laborales –ARL, así como las autoridades administrativas, ejecutarán las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la administración distrital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO El incumplimiento de lo establecido en el presente Acto Administrativo por parte de los sujetos objeto de inspección, vigilancia y control por

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha

"Por la cual se toman medidas de prevención durante la declaratoria de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., para mitigar riesgos en la vida y la salud por la temporada invernal y el pico epidemiológico respiratorio"

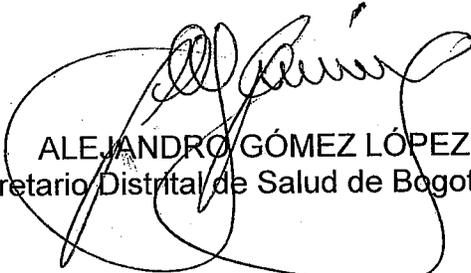
parte de esta Secretaría, dará lugar a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- A efectos de verificar el seguimiento, y la implementación de las acciones adoptadas por las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios EAPB y los Prestadores de Servicios de Salud, esta Secretaría en virtud de su función de Inspección, Vigilancia, Control y Seguimiento podrá adelantar auditorías concurrentes y otras actividades pertinentes en el marco de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 NOV 2022**

10

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Elaboró: Fernando Anibal Peña D.-Director de Provisión de Servicios de Salud / Cris Reyes G.-Directora de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud / José Octavio López G.-Subdirector de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres / Diana Constanza Rodríguez – Subdirectora Centro Regulador de Urgencias y Emergencias / Dra. Sol Beltrán A. - Subdirectora Vigilancia en Salud Pública / Sandra Gualteros Mendieta - Profesional Especializado DPSS / Flor Alba Barrera D - Abogada SSSSy

Aprobó: Eliana Ivont Hurtado S.-Subsecretaria Servicios de Salud y Aseguramiento / Manuel Alfredo González M. Subsecretario Salud Pública, Andrés José Álvarez V. Director de Urgencias y Emergencias en Salud –DUES.

Revisó: Blanca Inés Rodríguez G.-Jefe Oficina Asesora Jurídica Cristhian Felipe Yarce B., Asesor de Despacho.

